



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/903/2018

Guadalajara, Jalisco, a 08 de agosto del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 780/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 ocho de agosto de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

780/2018

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

16 de mayo de 2018

**Secretaría del Trabajo y Previsión Social del
Estado de Jalisco.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de agosto de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...Me niega el acceso a la información, ya que reconoce que genera información estadística, y dicha información que se le solicita, es estadística..."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"...NO SE ADMITE LA SOLICITUD YA QUE ÉSTE SUJETO OBLIGADO TIENE FORMA DE LOCALIZACIÓN EXACTA DE LA INFORMACIÓN QUE ORIGINA EL SIAPA. SIENDO COMPETENCIA DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO..." Sic.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos, puse a disposición del recurrente los libros de Gobierno para que consulte la información solicitada. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 780/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado emitió el acuerdo de incompetencia el día 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en este sentido, el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 07 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión, en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XI** toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue consistente en requerir lo siguiente:

Cuántos Juicios Laborales tiene registrado en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) del año 2007 a la fecha por cada año.

Cuántos de esos juicios laborales se pagaron por cada uno de los años

Cuántos de esos juicios laborales están vigentes y con una resolución de un tribunal colegiado en el que se dictó laudo en contra del Organismo antes citado (SIAPA)

RECURSO DE REVISIÓN: 780/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Cuánto pagó en los juicios laborales por cada año el organismo antes citado en los juicios que le puso fin

Cuántos de los juicios laborales se embargó al organismo (SIAPA)

Cuántos de esos juicios por cada año el organismo le ha solicitado una la conciliación como medio para poner fin a los juicios laborales

Por su parte, el sujeto obligado emitió acuerdo de incompetencia, toda vez que señaló que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje no atiende ni recaba información de asuntos jurídicos administrativos del SIAPA, solo registra y genera estadísticas numéricas generales, las cuales podrían considerarse para este fin como inexactas ya que información presentada se presenta de manera estimativa dada su naturaleza, por establecerse en un corte mensual y por el flujo de las distintas actuaciones los números varían constantemente.

Asimismo, señaló que no cuenta con bases de datos exactas que almacenen nombre de personas jurídicas físicas o morales, toda vez que las bases de datos son en su mayoría numéricas y generales.

Aunado a lo anterior, agregó que en las demandas no se registran exactamente todos los datos, por lo que la base informativa no es precisa, ya que en el sistema solo se pueden registrar máxime 2 nombres como fuente de trabajo, por lo que al demandarse más solo aparecerían las dos primeras.

Además, señaló que si sólo fue demandada como fuente de trabajo y después se determina el patrón, dicho cambio no le queda registrado en el sistema, solo en el expediente, por lo que las variaciones en los nombres de las empresas y razones sociales, no permite entregar una información inequívoca, en el entendido que cualquier cambio o variación ocasionaría resultados distintos.

No obstante lo anterior, hizo del conocimiento del recurrente que el sujeto obligado preponderante es el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) quien puede otorgar esta información, al poseerla filtrada por ser el organismo primigenio.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales que el sujeto obligado niega el acceso a la información solicitada toda vez que reconoce que genera información estadística y dicha información es estadística, como lo es la existencia de los juicios laborales en contra de un organismo.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe mediante el cual señaló que no cuenta con las bases de datos exactas que almacenen nombre de personas jurídicas, físicas o morales, toda vez que las bases de datos con las que cuentan son en su mayoría, numéricas y generales.

Asimismo informó que las estadísticas numéricas que reporta la Junta Local de Conciliación y Arbitraje al INEGI de conformidad a su reglamento son: número de demandas individuales y colectivas; presentadas y solucionadas, a esto se refiere con numéricas, mismas que se pueden visualizar en los siguientes vínculos:

http://www.inegi.org.mx/est/lista_cubos/consulta.aspx?p=adm&c=11

<http://stps.jalisco.gob.mx/justicia-laboral/emplazamientos>

<https://seplan.app.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/inicio>

Señaló que no cuenta con bases de datos exactas que almacenen nombre de personas jurídicas, físicas o morales, por no obligarlo ningún ordenamiento jurídico aplicable y vigente.

Luego entonces, en relación a las estadísticas generales informó que al recibir las demandas se les asigna Junta Especial de conformidad al giro de la empresa que el trabajador haya manifestado en su

RECURSO DE REVISIÓN: 780/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



demanda.

Asimismo señaló que en el sistema solo se pueden registrar 2 nombres como fuente de trabajo, por lo que demandarse más solo aparecerían las dos primeras.

Además, señaló que si solo fue demandada como fuente de trabajo y después se determina el patrón, dicho cambio no queda registrado en el sistema, solo en el expediente, por lo que las variaciones en los nombres de las empresas y razones sociales, no permite entregar una información inequívoca; en el entendido que cualquier cambio o variación ocasionaría resultados distintos; si el trabajador manifestó otro giro o se equivocó de nombre, los cambios quedarían registrados solo en el expediente.

Aunado a lo anterior informó que al no ser parte de las obligaciones jurídicas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje llevar registro de cada una de las razones sociales demandadas, no se puede identificar con exactitud cuántos juicios laborales en contra del SIAPA del año 2007 a la fecha por cada año y por ende tampoco se puede dar contestación al resto de las preguntas planteadas.

Finalmente, señaló que el recurrente solicita un análisis de la información específicamente del SIAPA, por lo que el SIAPA al ser también sujeto obligado debe tener localizados con exactitud los expedientes en los que él sea parte y todo lo relativo a su estatus. Por lo que están en posibilidad de contestar los cuestionamientos del solicitante, ya que de determinarse el pago o litigio se ejecutaría dinero público sujeto a rendición de cuentas del mismo gobierno.

Es por lo anterior que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje al tener en cuenta estos dos aspectos, consideró que órgano primigenio como lo es el SIAPA que genera, posee y administra la información relativa a sus asuntos laborales, puede proveerla sin demora al ciudadano.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**.

Posteriormente se tuvo por recibido **informe en alcance por parte del sujeto obligado a través del cual informó que le fue enviado al recurrente la ilustración del libro de gobierno que lleva cada una de las 14 Juntas de Conciliación y Arbitraje**, mismo que se localiza como fuente de acceso público y así el ciudadano pueda ubicar en la Onceava Junta Especial, misma que es la competente para conocer asuntos del SIAPA, para que procese la información según lo requiera, o bien proporcione los números de expediente a los que requiere el acceso.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su informe en alcance las capturas de pantalla que acreditan lo anteriormente expuesto.

Por lo que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado puso a disposición del recurrente los libros de Gobierno para que consulte la información solicitada.**

RECURSO DE REVISIÓN: 780/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Cuántos Juicios Laborales tiene registrado en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) del año 2007 a la fecha por cada año.

Cuántos de esos juicios laborales se pagaron por cada uno de los años

Cuántos de esos juicios laborales están vigentes y con una resolución de un tribunal colegiado en el que se dictó laudo en contra del Organismo antes citado (SIAPA)

Cuánto pagó en los juicios laborales por cada año el organismo antes citado en los juicios que le puso fin

Cuántos de los juicios laborales se embargó al organismo (SIAPA)

Cuántos de esos juicios por cada año el organismo le ha solicitado una conciliación como medio para poner fin a los juicios laborales

Por su parte, el sujeto obligado informó que no cuenta con las bases de datos exactas que almacenen nombre de personas jurídicas, físicas o morales; toda vez que las bases de datos con las que cuentan son en su mayoría, numéricas y generales.

Asimismo informó que las estadísticas numéricas que reporta la Junta Local de Conciliación y Arbitraje al INEGI de conformidad a su reglamento son: número de demandas individuales y colectivas; presentadas y solucionadas, a esto se refiere con numéricas, mismas que se pueden visualizar en los siguientes vínculos:

http://www.inegi.org.mx/est/lista_cubos/consulta.aspx?p=adm&c=11

<http://stps.jalisco.gob.mx/justicia-laboral/emplazamientos>

<https://seplan.app.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/inicio>

Sin embargo, **en actos positivos, proporcionó al recurrente la ilustración del libro de gobierno que lleva cada una de las 14 Juntas de Conciliación y Arbitraje**, mismo que se localiza como fuente de acceso público y así el ciudadano pueda ubicar en la Onceava Junta Especial, misma que es la competente para conocer asuntos del SIAPA, para que procese la información según lo requiera, o bien proporcione los números de expediente a los que requiere el acceso.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos puso a disposición del recurrente los libros de Gobierno para que consulte la información solicitada, o de ser el titular de la misma, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 780/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



RESOLUTIVOS:

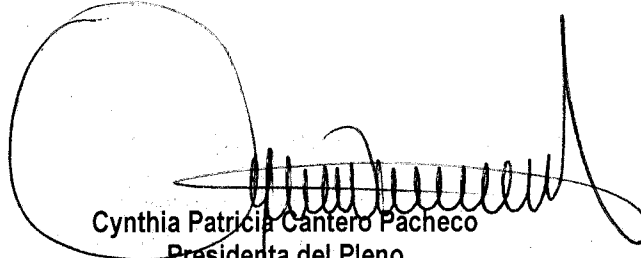
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

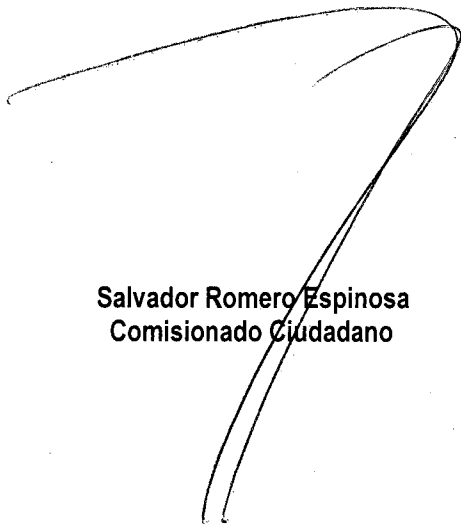
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

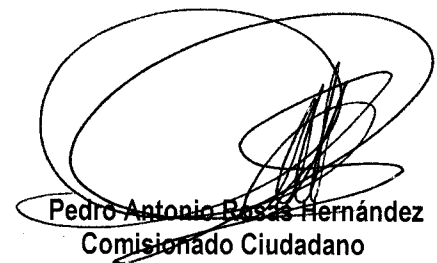


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 780/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 780/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

